

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00264-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS

CAUSANTE: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ en contra del auto fechado 5 de julio de 2023, específicamente respecto al numeral 4° de la parte resolutive de dicho auto, referente al reconocimiento de heredera de la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, y la objeción que realiza el apoderado judicial de las herederas BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, en el mismo sentido.

DEL RECURSO INTERPUESTO

➤ Alega la recurrente que la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ es hija extramatrimonial del fallecido: RAFAEL SANTIAGO ULLOQUE BELEÑO, y este a su vez hijo extramatrimonial del también fallecido: RAFAEL ULLOQUE MENESES, pero que el señor RAFAEL SANTIAGO ULLOQUE BELEÑO no fue reconocido por su padre, razón por la cual manifiesta que la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ no tendría reconocimiento para ser considerada como en esta sucesión.

En igual sentido se refirió el apoderado judicial de las herederas BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, afirmando que los señores NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ debe acreditar suficientemente su calidad de herederos, puesto que sus poderdantes se oponen totalmente a que sean reconocidos por ser hijos no reconocidos por su padre.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Tenemos entonces que con la demanda se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ, y se observa que, en cuanto a las señoras NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, en los registros civiles de nacimiento no se encuentra el reconocimiento paterno por parte del fallecido: RAFAEL SANTIAGO ULLOQUE BELEÑO.

No ocurre lo mismo con el señor RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ, pues en su registro civil de nacimiento sí aparece el reconocimiento paterno que hiciera el fallecido: RAFAEL SANTIAGO ULLOQUE BELEÑO, en su condición de padre.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Sin embargo, tal y como lo manifiesta la recurrente, no existe reconocimiento paterno por parte del fallecido: RAFAEL ULLOQUE MENESES, hacia el también fallecido: RAFAEL SANTIAGO ULLOQUE BELEÑO, razón por la cual el reconocimiento como herederos de los señores: NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ será revocado.

Así las cosas, el Despacho repondrá el numeral 4º de la parte resolutive del auto de fecha 5 de julio de 2023 que había reconocido a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNÁNDEZ la calidad de heredera del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ y también se dejará sin efectos el numeral 1º de la parte resolutive del auto adiado 30 de agosto de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** Reponer el numeral 4º de la parte resolutive del auto fechado 5 de julio de 2023, que había reconocido a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNÁNDEZ la calidad de heredera del causante JORGE LUIS ULLOQUE PERE, y en su lugar se revoca dicho reconocimiento de heredera, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-** Revocar el reconocimiento de herederos causante que se hiciera, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 a los señores RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ, de conformidad a lo manifestado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 169
Fecha: 10 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
9 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad1bb21833fb73f24a23d7ac1409fea18eefcdfc4b669328abd179e806d6d67

Documento generado en 09/10/2023 01:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>